

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 0232 00.

Previo a dar trámite al avalúo allegado en los archivos 069 y 070 del cuaderno principal, la parte actora deberá presentar el avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, incrementando en un 50% el avalúo catastral, así mismo, deberá allegarse certificación catastral del año 2022, en el que conste el avalúo del inmueble, pues lo aportado corresponde al impuesto del predio objeto de cautelas, y no al documento catastral referido por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd85ce9b598aa667028821016f40d5f448bb58de495d1b6b8c97d27913363a61**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2017 1388 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 041 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$61'500.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a1457e3de5e6c80cbfc52c217e65bb8fbbabab738e425ce665113503f1aac1**

Documento generado en 26/10/2022 10:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0788 00.

Como quiera que la parte actora acreditó haber agotado el requisito de solicitud previa requerido por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, como consta a folio 3 a 12 del archivo 045 del cuaderno principal, por secretaría ofíciase al Ministerio de Transporte, para que informe a este despacho los números de placa de vehículo o motocicletas de propiedad del demandado **JUAN CARLOS VILLEGAS MARTÍNEZ**, conforme a la solicitud vista a folio 4 del archivo 058 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af02fd14a1f6d3c26c36f1c536a9c00367536cd67b8c49a1128ffe880c491bab**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 647810

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030582425.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285135	01/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21da202e0bdddc4e6d746beea4269fb6ea1d655b87e954fe5e3dc41a86c765ea**

Documento generado en 26/10/2022 10:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2018 0211 00.

Se acepta la renuncia de poder vista a folio 2 del archivo 026 del cuaderno principal, presentada por la Dra. **AYDA LUCI OSPINA ARIAS**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, vista la documental obrante a folios 2 a 51 del archivo 028, se reconoce personería a la sociedad **CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.**, representada por el Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderada del banco demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0104330654698529998d64c8fc80576f4059a7d9587f195bbaedf6a9ddfa2082**

Documento generado en 26/10/2022 10:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2017 0145 00

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado de la demandada **ANA JUDITH LOZANO ROJAS**, vista a folio 1 a 9 del archivo 044 del cuaderno principal, con fundamento en que la notificación se produjo mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección carreta 114 No. 148 -65 Interior 11 apto 603, inmueble en el que la demandada no reside desde el año 2004, fecha en que vendió el apartamento a la señora Carmenza Acosta Fonseca, adicionalmente, argumentó la mala fe de la parte actora, como quiera que la nueva propietaria presentó solicitudes tendientes a normalizar la deuda por concepto de cuotas de administración, adicionalmente, adujo que la parte actora conocía la dirección de trabajo de la demandada y omitió remitir la notificación a dicha dirección.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte la improsperidad de la nulidad formulada como se pasa a exponer:

La nulidad por indebida notificación tiene como fin último garantizar el derecho a la defensa del demandado o en palabras del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil:

“parte de una premisa garante del derecho de contradicción: que el interesado, por haber estado ausente del proceso, pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal forma inmediatamente comparezca al mismo, pues de no hacerlo se entenderá saneado el vicio.

Es la garantía al derecho de defensa que asiste al demandado la razón en la que descansa la causal que vicia de nulidad lo actuado, al dejársele en imposibilidad de comparecer al proceso, no obstante tener conocimiento el demandante del lugar en donde hubiera podido encontrarse.”¹.

Ahora bien, es preciso señalar que no se avizora la falta de notificación del mandamiento de pago ni irregularidad en su notificación, pues, de acuerdo con las documentales visibles a folios 1 y 2 del archivo 011 y 014 del cuaderno principal y a folio 1 a 32 del archivo 018 del cuaderno principal y 1 y 2 del archivo 019 del cuaderno principal, la notificación se surtió con el lleno de los requisitos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dado que se remitieron tanto el citatorio como el aviso a la misma dirección, siendo los resultados positivos, tal como lo certificó la empresa de mensajería al señalar que la persona a notificar si reside o laboral en la dirección, documentales que cuentan con la presunción de autenticidad y legalidad.

¹ Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.

Por lo anterior, de estar ajustadas a la realidad aquellas certificaciones, le corresponde a la parte afectada controvertir dichas documentales, y desvirtuarlas, es decir, que a la incidentante le corresponde la carga de demostrar que no reside en dicha dirección y que las certificaciones emitida por la empresa de correo son falsas o faltan a la verdad.

Así las cosas, de las pruebas aportadas, no se logra desvirtuar el contenido de las certificaciones de los resultados de las notificaciones, pues, si bien se adujo que la demandada no reside en el predio en el que se llevaron a cabo las notificaciones, desde el año 2004, lo cierto es que con la sola promesa de compraventa no es posible concluir que la demandada no residiera en aquel lugar, máxime que a la fecha de presentación de la demanda no se había perfeccionado el contrato de compraventa, pues del folio de matrícula inmobiliaria aportado a folio 1 a 4 (fl. Archivo 005 C-1), no se advierte la inscripción de la escritura publica contentiva del contrato de compraventa del inmueble.

Igual situación acontece con las comunicaciones suscritas por la señora Carmenza Acosta, pues si bien, en ellas se busca celebrar acuerdos de pago con la copropiedad demandante, ello no demuestra que la demandada no residiera en dicha unidad habitacional, sino que únicamente son indicativo de que un tercero diferente a quienes aparecen legalmente inscritos como propietarios, pretende asumir el pago de la deuda aquí reclamada.

Así mismo, con el incidente se realizó la manifestación que la accionante reside desde hace mas de diez (10) años en la Calle 7 No. 90 -41 Casa 52, lo cierto es que no aportó ninguna prueba que soporte aquella afirmación, del mismo modo, no se demostró que la parte ejecutante hubiere tenido conocimiento desde el inicio de la demanda del lugar de trabajo de la demandada, pues nótese que la solicitud de medida cautelar de embargo del salario se realizó en el año 2019 (fl. 1 Archivo 034 C-1), esto es, dos años después de realizada la notificación.

En ese orden de ideas, no se encuentra probada la nulidad alegada por la parte actora, en consecuencia, se declarará infundada la referida nulidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la nulidad propuesta por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Condenar en costas a la incidentante, parte demandada-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado Nº 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244c578fd33a1197f2ee4abd62977f726d626da5e87bbc14c4a22df524178690**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2010 0495 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 025 del cuaderno de medidas cautelares y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4546a9a476db3bf11d19552ae76b83fd94088ec7aa499b29d7af7812822a735**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2010 0495 00.

Con base en la cesión visible a folio 2 del archivo 048 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de Bancolombia, como consta a folio 33 de ese mismo archivo, y de otra parte por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad accionada, como se aprecia a folio 10 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14435c2c21a47fb7af1c23f4382ba4c6a3523db8634b8e0080443bf2fb15f8fb**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2019 1777 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 014 del cuaderno de medidas cautelares y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b42a468e3e71156dec6de6a50500d2762cabccd3c213f0d29ebc9aaf93886**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2005 0307 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 2 a 4 del archivo 128 del cuaderno principal, se precisa primero, que a dicho calculo no se corrió traslado tal como lo impone el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la oficina de apoyo para que solo ingrese las liquidaciones del crédito, una vez, se fije en lista como lo dispone la normatividad en cita.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que indique de forma expresa cual, de las causales previstas por la norma, para la actualización de la liquidación del crédito se configura en este caso y en todo caso, debe tener en cuenta que el calculo debe efectuarse desde la fecha de corte de la última liquidación del crédito (Archivos 91 y 02), y no en la forma que fue presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36cdd54b96f40adc601930cc4bbf74fe0928bfa965cc791b325450e47066c93**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2005 0307 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 215 cuaderno de medidas cautelares, el avalúo visto a folio 2 y 3 del archivo 214 del mismo cuaderno, se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08fb0f300a58f90badc235103842bd88c0e258ca60cf7999ca3469d088933a8**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 027 2018 0060 00.

Del avalúo obrante a folios 2 y 3 del archivo 077 del cuaderno principal, se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

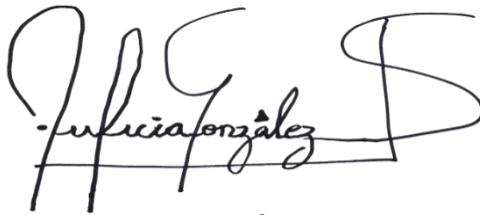
Así mismo, de conformidad con el poder visto a folio 2 del archivo 079 del cuaderno principal, se reconoce personería al Dr. **ANDROLI CUBIDES FONTECHA**, como apoderado del demandado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 078 del cuaderno principal, y como quiera que la auxiliar de la justicia secuestre designada se encuentra **INACTIVA** como consta en la siguiente imagen

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
1033720999	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
ANGIE ESTEFANY	SEPULVEDA PINEDA
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
06/03/90	CALLE 52 SUR #12C - 46
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3112308290
Celular	Correo Electrónico
3112308290	A.STEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

Se dispone su relevo y en su lugar se designa a quien aparece en acta adjunta. Por secretaría, comuníquese la designación por el medio mas expedito. Se reconoce personería al Dr. **ANDRIOLI CUBIDES FONTECHA**, como apoderado del demandado, de acuerdo con el poder visto a folio 2 del archivo 079 del cuaderno principal t en armonía con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7062fd639286e2e7e5be05e183dd36778273c8c26800d22dea6ffb117e325245**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2005 0307 00.

Vista la solicitud obrante a folio 3 del archivo 010 del cuaderno de medidas cautelares y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**. Se limita la medida a la suma de \$137'200.000.00.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61ccc93179b015f63f606a46206ec0d2894c129911da8420cf7aa69c3ffc03de

Documento generado en 26/10/2022 10:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2008 1336 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 2 del archivo 034 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Sanitas E.P.S., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628cafd1c5c19e66fa6db00b1a2f6d90d45ea7e56967c9654aee4ecc059e992d**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2019 0811 00.

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder vista a folio 2 del archivo 035 del cuaderno principal, deberá aportarse la comunicación dirigida al poderdante, informando la renuncia de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Vista la documental obrante a folios 2 a 44 del archivo 036 del cuaderno principal, previo a reconocer personería a la sociedad **CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.**, deberá acreditarse la calidad que dice tener el Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como representante legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dff39ec236e6bdda14e5b6616091f9c32b6a0e5daa5823dc663d414451ffa6**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 0084 00.

Se acepta la renuncia del poder vista a folio 2 del archivo 048 del cuaderno principal, presentada por el Dr. **HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, previo a reconocer personería conforme al poder visto a folio 5 del archivo 049, deberá acreditarse la calidad de representante legal de la entidad demandante en cabeza de la Dra. **CLAUDIA GARZÓN MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d74d3344ded80adcd2243972b75f9a5b48e38b31b5a9fbe8a5bbbd35411181**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2018 0411 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del cuaderno principal, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de agosto de 2022, pues no es posible dar trámite al avalúo del bien embargado, hasta tanto, el despacho comisorio no haya sido agregado al expediente, esto es, devuelto por el comitente con todas sus actuaciones, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cab76f6ce52c8f57efec327cc08ea31ee221b47666bfa7457ac49b07c44cd12**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2006 0342 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 106 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$37'000.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8a085c1e93ca3b0f22d5e1ffb31f3151d4f6b4b911ed4ed840e56da0f0706b**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2007 0742 00.

Se acepta la renuncia del poder vista a folio 1 del archivo 035 del cuaderno principal, presentada por el Dr. **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2036e9d9bd44255324b04c93a941bdc73d8272dd2390a118af4551c320248cd**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001403 57-2020-0040 00

Teniendo en cuenta la renuncia de poder y su anexo (folio 2 archivo 23 C-1) presentada por el apoderado de la parte actora, quien fue reconocido mediante auto visible a folio 1 archivo 10 C-1, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA, como apoderada de la parte demandante.

Así mismo, en cuanto al poder visible a folio 5 archivo 22 C-1 de conformidad con los artículos 74 del Código General del Proceso., este Juzgado, RESUELVE:
Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793403c5e38d1f303237cfaa150d92fb01a07d272decbb8ea2cb9679864f5944**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2008 0161 00.

Con base en la cesión visible a folio 85 del archivo 075 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, quien cuenta con facultad de ceder como consta a folios 23 y 24 de ese mismo archivo, y de otra parte por la apoderada general de CISA S.A., quien cuenta con facultad de celebrar cesiones de crédito, como se aprecia a folio 12 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40740d374ec26dcf54b27cc2b5fe13e2a76664ebf69dbefb502c0fae0f7a321**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001403 58-2019-0301 00

Teniendo en cuenta la renuncia de poder y su anexo (folio 2 archivo 30 C-1) presentada por la apoderada del de la parte actora, quien fue reconocido mediante auto visible a folio 1,2 archivo 9 C-1, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora EDSY MONCADA FAJARDO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734ecbffa0538730e059369f1931fbf30b1770c27bb90a5c4763715da3af754**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2008 0161 00.

Vista la solicitud obrante a folio 2 del archivo 031 del cuaderno de medidas cautelares y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Se limita la medida a la suma de \$1´200.000.00.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bee5594545d45f9908c4e607fd781f4607057c90d78466b6e5337e307d7**

Documento generado en 26/10/2022 10:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 58-2019-0619 00

En atención al poder visible a folio 3 archivo 32 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de LUIS ALFONSO VARGAS FLOREZ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54df295ef7ee3619d9dff76adc8f7b1940eaecfac6cbd47c85c9011965fac200**

Documento generado en 26/10/2022 10:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>